

# T.S.J.EXTREMADURA SALA CON/AD 001 - CACERES

-

Modelo: 559100

927.620.215

Equipo/usuario: JGA

N.I.G: 10037 33 3 2015 0000623

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000397 /2015 /

Sobre FUNCION PUBLICA

De D/ña. SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA (SEO/BIRDLIFE)

Abogado:

Procurador: M INMACULADA ROMERO ARROBA

Contra D/ña. CONSEJERIA DE AGRICULTURA DESARROLLO RURAL MEDIO AMBIENTE Y ENERGIA

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD

Procurador:

#### **AUTO**

## ILMO. SR. PRESIDENTE:

DON DANIEL RUIZ BALLESTEROS

#### ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

DÑA ELENA CONCEPCION MENDEZ CANSECO

DON MERCENARIO VILLALBA LAVA

DON RAIMUNDO PRADO BERNABEU

DON CASIANO ROJAS POZO

En CACERES, a once de septiembre de dos mil dieciocho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el recurso contencioso administrativo número 397/2015, tramitado en esta Sala a instancia de la Procurador/a Sr/a. ROMERO ARROBA, en nombre y representación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA (SEO/BirdLife) contra la JUNTA DE EXTREMADURA, se dictó sentencia número 258 de fecha 19 de junio de 2018.

**SEGUNDO**.- Por el Letrado General de la Junta de Extremadura, con fecha 29 de junio de 2018, se presentó escrito en esta Sala, solicitando, al amparo de lo establecido en el art. 267 de la L.O.P.J., rectificación y aclaración de la sentencia.



## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO**.- En relación con el encabezamiento procede acceder a la rectificación solicitada, por cuanto es evidente que estamos en el recurso 397/2015 y no en el 897/2015 que aparece en él.

**SEGUNDO**.- En cuanto a la aclaración solicitada respecto del Anexo V, el planteamiento de la defensa de la Junta de Extremadura debe ser aceptado por cuanto, como se constata en el suplico de la demanda como por la ausencia de alegaciones previo a esta resolución, la nulidad del Anexo V se limita a sus objetivos específicos de conservación y a las medidas de conservación, en coherencia con la pretensión de la actora.

### PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Rectificar el encabezamiento de la sentencia, haciendo constar en él que el recurso es el 397/2015 y no el 897/2015, y aclarar que la anulación de los Planes de Gestión contemplados en el Anexo V se limita a sus objetivos específicos de conservación y las medidas de conservación.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Lo acordaron y firman los Iltmos. Sres. Magistrados del margen.-